



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS VASQUEZ ARIAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00051 00
ASUNTO:	AUTO TERMINACION POR PAGO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, invocada por el apoderado del demandante en este proceso.

En efecto, con fecha febrero 29 de 2024, el apoderado con endoso en procuración allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta constancia de pago y paz y salvo firmada por el demandante JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ y el demandado JUAN CARLOS VASQUEZ ARIAS.

Requiere como consecuencia la cancelación de la medida cautelar decretada.

Determina el Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, es el apoderado con endoso en procuración que, en término, solicita la terminación del proceso y aporta prueba de la cancelación de la obligación, con lo cual se advierten reunidas las exigencias de la norma en cita, por lo que se hace forzoso disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

No se ordena el desglose del documento base de ejecución por tratarse de proceso electrónico, pero se exige a la parte demandante que haga entrega de la letra de cambio al ejecutado con la constancia de su cancelación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima y Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada.
- 2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.
- 3º.- Requerir al apoderado con endoso para que haga entrega de la letra de cambio al ejecutado con la constancia de su cancelación.



4°. Déjense las anotaciones respectivas.

5°.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12258a8c81779f508bdc29fbf204b5ada6b0d7de120662b38662b1ceff39f00**

Documento generado en 10/03/2024 08:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>